República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete de julio de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-0300-00

Declarar inadmisible la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Allegar poder especial, amplio y suficiente en el que se determine claramente el asunto para el cual se confiere, de modo que no pueda confundirse con otros, en el que se faculte al abogado a iniciar la acción ejecutiva con base en el pagaré No. 5536620071108747, cartular que se aporta con la demanda y frente al cual se elevan pretensiones (art. 75 CGP y art. 5º Ley 2213 de 2022).

SEGUNDO. Acreditar que la dirección electrónica desde la cual se remitió el poder conferido para iniciar la acción ejecutiva respecto de las obligaciones Nos. 665992519 y 207410172057, corresponde a la inscrita por la actora en el Registro Mercantil para recibir notificaciones judiciales. (Ley 2213, art. 5°, inc. tercero).

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

D.C.M.C.